



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN,
MÉXICO.
VIERNES 04 DE AGOSTO
DE 2017.

I. APROBACIÓN PARA REALIZAR LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS ADICIONALES” EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS 2016 Y 2017 Y LA APROBACIÓN PARA REALIZAR POR LICITACIÓN PÚBLICA LA OBRA ANTES DESCRITA.

II. APROBACIÓN DE LOS RESOLUTIVOS DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE ESTE MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN QUE DETERMINAN QUE EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMETIDA POR EL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN Y LA RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN A LA QUE SE HIZO ACREDOR.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: ---

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-**El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: -----

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; -----

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; - - - - -

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; - - - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - - - -

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - - - -

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; - - - - -

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; - - - - -

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. - - - - -

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. - - - - -

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. - - - - -

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. - - - - -

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES RUBROS: FISMDF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISMDF. -----

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTE” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTES TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS. -----

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO ÚLTIMO DEPENDE CRUCIALMENTE DE QUE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013 SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONCURREN PARA EL LOGROS DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE: A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO; D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. -----

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. -----

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. -----

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁN COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. ----

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN DISPOSICIÓN DE CONSTRUIR SETENTA CUARTOS ADICIONALES EN PROGRESO DE CASTRO Y LAS COMISARIAS, EL DÍA 8 DEL MES DE MARZO DE 2017, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, “SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGA LA CONCHA ACÚSTICA DEL PARQUE MORELOS, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE ESE DOCUMENTO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE INFORME FINAL DE OBRAS 2016 Y PRIORIZACIÓN DE OBRAS 2017 DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

QUE EN EL AÑO 2015 FUERON APROBADAS POR COPLADEM, POR EL CABILDO Y, POSTERIORMENTE, EJECUTADAS OBRAS PÚBLICAS QUE NO SE ENCONTRABAN EN EL CATÁLOGO DE OBRAS FAIS NI EN NINGUNA DE LAS DIVISIONES DIRECTAS, COMPLEMENTARIAS Y/O ESPECIALES; POR LO QUE EN LA AUDITORÍA REALIZADA EN EL AÑO 2016, EN DONDE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN REvisa LO EJECUTADO EN EL 2015, FUE MOTIVO DE OBSERVACIÓN Y DEL CONSECUENTE REINTEGRO DE LOS MONTOS MUNICIPALES DESTINADOS A TALES OBRAS Y LO CUAL OBLIGA A ENCAUZAR EN OBRAS QUE REALMENTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL CATÁLOGO DE OBRAS, POR LO QUE SE HACE NECESARIO REENCAUSAR ESTE RECURSO DEL 2015 PARA REALIZAR OBRAS CATALOGADAS LEGALMENTE. -----

QUE DE IGUAL MANERA, ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 TERCERA SECCIÓN QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2016 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN FACILITAR LA MOVILIDAD Y ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES MEDIANTE EL APOYO A HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN COMO TAMBIÉN DIRECTAMENTE A SECTORES DONDE LA POBLACIÓN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA, Y CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE SETENTA CUARTOS ADICIONALES QUE SE DISTRIBUIRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: TRES EN CHELEM PUERTO, TRES EN CHUBURNÁ PUERTO; NUEVE EN CHICXULUB PUERTO; DIEZ EN FLAMBOYANES, CUATRO EN SAN IGNACIO DE LOYOLA, CINCO EN PARAÍSO Y TREINTA Y SEIS EN LA CIUDAD CABECERA; DE CONFORMIDAD CON LA TABLA QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN. -----

ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON RECURSOS DEL FAIS 2016 Y LOS INTERESES GENERADOS A LA FECHA, ASÍ COMO CON RECURSOS DEL FAIS 2017 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL, CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015 QUE TRATAN DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2016 Y 2017 (FAIS O RAMO 33); LOS CUALES BUSCAN BENEFICIAR DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

N. º	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	RECURSO FAIS 2016	RECURSO FAIS 2017	TOTAL
1	CONSTRUCCION DE CUARTOS ADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO.	PROGRESO Y SUS COMISARIAS	\$666,486.70	\$3'333,513.30	\$4'000,000.00
	SUMA TOTAL		\$666,486.70	\$3'333,513.30	\$4'000,000.00

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.

ACUERDO

PRIMERO.- APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS 2016 Y LOS INTERESES GENERADOS A LA FECHA, ASI COMO CON RECURSOS DEL FAIS 2017 Y POR LA CANTIDAD DE \$ 4'000,000.00 (SON: CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

SEGUNDO.- APRUÉBESE REALIZAR POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LAS OBRAS DESCRITAS DE CONSTRUCCIÓN DE SETENTA CUARTOS ADICIONALES EN PROGRESO Y SUS COMISARIAS.

TERCERO.- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA RELACIONADA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2016 Y 2017, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.

CUARTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LAS CITADAS ADJUDICACIONES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

- - - **QUINTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. -----

- - - **SEXTO.-** APRUÉBESE QUE ESTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

- - - **SÉPTIMO.-** PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

----- O -----
EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO 2017, Y CON

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, 77, BASES CUARTA Y QUINTA; 79 Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 1, 20 Y 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 1, 10 Y 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 59, 140, 175, 203, 204, 205, 206, 207, 210, 211, 214, 216, 219, 224, 225 Y 226 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 39, 45 Y 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, Y 3 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA SEXTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -

QUE EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY SUPREMA ESTATAL ESTABLECE QUE SE ENTIENDE POR SERVIDOR PÚBLICO, QUIENES CAEN DENTRO DE ESTA CATEGORÍA, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DE SU REMUNERACIÓN, SU RESPONSABILIDAD COMO TAL Y LA FORMA DE FINCÁRSELAS EN CASO DE NECESIDAD: **Artículo 97.-** Se entenderá como servidor público a los representantes de elección popular; a todo funcionario, empleado o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado; en el Congreso del Estado; en la Administración Pública Estatal o Municipal, en cualquiera de sus modalidades, o en las entidades u organismos autónomos; quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones. -----

Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la que se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, de acuerdo a las bases establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Las remuneraciones de los servidores públicos y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, en los términos que establezca la Ley. -----

Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. -----

Todo servidor público es responsable por la comisión de delitos en el ejercicio de su encargo. -----

Para proceder penalmente en contra del Gobernador del Estado; los Diputados locales en funciones; los Magistrados y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los Titulares y Consejeros de los Organismos Autónomos, con excepción de los consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y los Presidentes Municipales, es necesario la declaración de procedencia que emita el Congreso del Estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

QUE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEFINE LA OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DE SUS POSTULADOS POR TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS: **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.-----

QUE ESA MISMA LEY ESTABLECE LO QUE SUCEDE ANTE LA NEGATIVA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA LEY DETALLA: **Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.-----

QUE ESA MISMA NORMA FEDERAL MENCIONA QUIENES SON LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTRE QUIENES ESTAN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO: **Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.-----

QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA CUAL ES EL OBJETIVO DE QUE EXISTA UNA NORMA DE CARÁCTER ESTATAL QUE REGLAMENTE LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL: **Artículo 1.** Objeto Esta ley es de orden público y de observancia en todo el estado de Yucatán, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de Yucatán y los municipios que lo conforman.-----

QUE DICHA LEY ESTATAL ESTABLECE CUÁL ES EL ORGANISMO GARANTE DE CUMPLIR CON ESE DERECHO CIUDADANO DE CONOCER SOBRE TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL: **Artículo 10.** Objeto del instituto El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, esta ley y demás disposiciones normativas aplicables. -----

QUE LA LEY LOCAL CONTEMPLA A LOS AYUNTAMIENTOS ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR SU DOCUMENTACIÓN Y SU QUEHACER COTIDIANO: **Artículo 49.** Sujetos obligados Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: - -

I. -----

IV. Los ayuntamientos. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----
Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. -----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

QUE ENTRE LAS FUNCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL ESTA LA DE VIGILAR LA DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN: **Artículo 59.-** El Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y en ningún caso la presidirá, teniendo como facultades las siguientes: -----

I.-----

VI.- Vigilar la difusión y transparencia de la cuenta pública, del presupuesto de egresos y el informe que rinda el Presidente Municipal, sobre el estado que guarda la administración pública; -----

QUE ESA MISMA LEY DETERMINA QUE LA HACIENDA MUNICIPAL SE REGIRÁ POR CIERTOS PRINCIPIOS RECTORES ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA TRANSPARENCIA, SEGÚN REZA EN PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140 DE DICHA NORMA QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 140.-** La hacienda municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se forma por: -----

QUE EN ATENCIÓN A DICHO PRINCIPIO, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS CORRESPONDIENTES, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: **Artículo 175.-** Las autoridades hacendarias competentes en atención al principio de transparencia, deberán: -----

I.- Informar trimestralmente al Cabildo de la situación que guarda la deuda; -----

II.- Publicar un informe con la misma periodicidad en la Gaceta Municipal o cualquier medio idóneo, e; -----

III.- Informar al Congreso del Estado, sobre la situación de su deuda en capítulo especial, al rendir la cuenta pública e incluir en el proyecto de Ley de Ingresos, el monto correspondiente, de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán. -----

QUE ESA MISMA LEY REMITE, EN SU ARTÍCULO 203, A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PARA DEFINIR QUÉ SE ENTIENDE POR SERVIDOR PÚBLICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 DE LA NORMA SUPREMA ESTATAL: **Artículo 203.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá como Servidor Público a los señalados en el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Toda su actuación, estará dirigida a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad y orientarla en función del máximo beneficio colectivo. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPONSABILIZA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE LOS DELITOS O FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS: **Artículo 204.-** Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y demás aplicables. -----

QUE ESA MISMA NORMA ESTATAL MANDATA LA DEBIDA HONESTIDAD CON LA QUE DEBERÁN CONDUCIRSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE EL EJERCICIO DE SU ENCARGO O FUNCIÓN, EL CUAL DEBERÁ ESTAR APEGADO A LA LEY: **Artículo 205.-** Los servidores públicos actuarán con honestidad y no utilizarán su cargo o función pública, para obtener algún provecho o ventaja

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

personal indebida, o en favor de terceros y deberán conducirse invariablemente, con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan. Garantizando el acceso de los particulares a la información gubernamental conforme a la Ley correspondiente. -----

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO, DETALLA EN SU ARTÍCULO 206, A QUIENES SE CONSIDERARÁN FUNCIONARIOS PÚBLICOS DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL: **Artículo 206.-** Para efectos de la presente ley, se consideran como funcionarios públicos, al Tesorero y demás titulares de las oficinas o dependencias, órganos desconcentrados y entidades paramunicipales así como, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en el Ayuntamiento y quienes administren o apliquen recursos municipales. -----

QUE DICHA LEY DETERMINA, EN SU ARTÍCULO 207, QUIENES SON LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA APLICAR LO RELATIVO AL TÍTULO SEXTO DE ESE INSTRUMENTO LEGAL QUE VERSA SOBRE DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: **Artículo 207.-** Son órganos competes para aplicar lo relativo al presente Título: -----

- I.- El Cabildo; -----
- II.- El Síndico, y; -----
- III.-El órgano de control interno, en su caso. -----

QUE SE DETERMINA EN ESA MISMA NORMA QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL SE ENCARGARÁ DE LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN PÚBLICA: **Artículo 210.-** El Ayuntamiento podrá constituir el órgano de control interno para la supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos; así como la recepción y resolución de quejas y denuncias en relación con el desempeño de los funcionarios públicos. -----

Cuando no exista órgano de control interno, las quejas y denuncias las recibirá y resolverá el Síndico. -----

QUE EL ARTÍCULO 211, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, FACULTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, A CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 211.-** Al órgano de control interno compete: -----

- I.- Vigilar, evaluar e inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; -----
- II.- Realizar auditorías a las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública; -----
- III.- Vigilar el cumplimiento, por parte de las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingreso, contabilidad, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores; -----
- VII.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades, y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y de resultar procedente, presentar las denuncias correspondientes; -----

QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LA LEY DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, VIENE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 214 DE ESA NORMA Y TAMBIÉN LA DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO: **Artículo 214.-** El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley; se desarrollarán autónomamente y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas. -----

A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Yucatán. -----

QUE LA MULTICITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO ESTABLECE CUAL ES EL ÓRGANO AUTORIZADO PARA SANCIONAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PREVIO DEBIDO PROCESO Y SU FORMA DE SUSTANCIARSE, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ARTÍCULO 216, FRACCIONES I Y V, DE LA NORMA EN COMENTO: **Artículo 216.-** El Cabildo sancionará a los funcionarios públicos nombrados por éste, previo procedimiento administrativo instruido por la contraloría interna o el Síndico en su caso, que se sustanciará en los siguientes términos: -----

I.- Se citará al probable responsable, de manera personal o por el medio más eficaz e idóneo posible, a una audiencia de pruebas y alegatos, a la que deberá comparecer personalmente, y en la cual podrá participar el denunciante. -----

En la notificación se expresará el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, la autoridad o funcionario ante la cual se desarrollará ésta, los actos u omisiones que se le imputen al servidor público y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor de su confianza y a aportar pruebas que estime pertinentes. Una vez efectuada, si el servidor público no compareciere sin causa justificada, se tendrán como ciertos los actos u omisiones que se le atribuyen. -----

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles; -----

V.- Durante la sustanciación del procedimiento, la autoridad o funcionario competente, podrá practicar todas las diligencias tendientes a determinar la probable responsabilidad o no del servidor público, así como requerir a éste, a las oficinas y dependencias o entidades involucradas, toda la información y documentación relacionada, quienes sin ulterior trámite la proporcionarán. -----

En todo momento los interesados tendrán acceso al expediente y obtendrán copias de las constancias y actuaciones. -----

En cualquier momento, el Cabildo, el órgano de control interno o el Síndico, en su caso, podrán determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del denunciado, si así fuere indispensable para el procedimiento. Dicha suspensión, no prejuzga Estado de responsabilidad. -----

QUE LA MULTICOMENTADA NORMATIVA ESTATAL ES EXPRESA AL ESTABLECER LAS PROHIBICIONES A QUE ESTÁN SUJETOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, QUE, EN SU ARTÍCULO 219, TEXTUALMENTE, DICE: **Artículo 219.-** A los servidores públicos municipales, les está prohibido: -----

I.- Ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión después de haberse separado de él; -----

II.- Autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores; -----

III.- Aprobar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; -----

IV.- Solicitar, aceptar o recibir por sí, o por interpósita persona durante el ejercicio de sus funciones, dinero u objetos, en precio notoriamente inferior al que el bien tenga en el mercado; -----

V.- Recibir cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

de negocios, o para socios, o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte; procedente de cualquier persona física o moral cuya actividad se encuentren directamente vinculada, regulada o supervisada por el servidor público de que se trate; - - -

VI.- Intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso; o pueda derivar alguna ventaja o beneficios para él o su cónyuge, o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relación profesional, laboral o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público, o las personas antes referidas formen o hayan formado. - - - - -

El cargo que dentro del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, desempeñen los cónyuges, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, se ejercerá sin retribución alguna. No se considerará como remuneración, los gastos razonables destinados a actividades oficiales o de representación; - - - - -

VII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica, relacionada con el servicio o función; - - - - -

VIII.- Utilizar su autoridad o influencia, para que las elecciones favorezcan a persona alguna, impedir las o retardarlas; - - - - -

IX.- Imponer sanciones administrativas, por violaciones a los reglamentos municipales, que excedan de los límites a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -

X.- Asignar obras y contratos, sin cumplir los procedimientos establecidos en las leyes; - - - - -

XI.- Expedir las licencias de funcionamiento para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas y expendios de cerveza en envase cerrado, que no cuenten con la autorización de la Autoridad Sanitaria Estatal previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Salud del Estado y demás reglamentos aplicables; - - - - -

XII.- Interferir en asuntos de carácter judicial o agrario; - - - - -

XIII.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en las leyes fiscales; - - - - -

XIV.- Enajenar bienes del patrimonio del Municipio, salvo las excepciones; - - - - -

XV.- Hacer erogaciones fuera de Presupuesto; - - - - -

XVI.- Conceder el uso exclusivo de calles, parques, jardines y dictar disposiciones que estorben el uso de los bienes comunes; - - - - -

XVII.- Clausurar obras públicas que se ejecuten por autoridades federales y estatales, sin antes efectuar una notificación con al menos 10 días hábiles de anticipación para subsanar algún requisito técnico o administrativo omiso, y; - - - - -

XVIII.- Las demás que establezcan los respectivos ordenamientos. - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE LAS SANCIONES A QUE SE HARÁN ACREEDORES LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS: **Artículo 224.-** El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Título, dará lugar a las siguientes sanciones: - - - - -

I.- Apercibimiento privado o público; - - - - -

II.- Las condiciones socio-económicas y demás circunstancias personales; - - - - -

III.- Suspensión; - - - - -

IV.- Destitución; - - - - -

V.- Sanción económica; e, - - - - -

VI.- Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

QUE LA MISMA LEY DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS DIVERSAS SANCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE Y A QUE SE HARÁN ACREEDORES LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS: **Artículo 225.-** La suspensión en el empleo, cargo o comisión, será de entre tres a noventa días.

----- Las sanciones económicas, se impondrán cuando se obtenga un beneficio indebido o se cause daño al patrimonio municipal y consistirán en un monto equivalente de hasta dos tantos del lucro obtenido o del daño causado. -----

La inhabilitación se impondrá como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro, o cause daño al patrimonio municipal y tendrá una duración de entre seis meses a tres años, si el monto del lucro o del daño no excede de cien veces el salario mínimovigente en el Estado y de tres a diez años, si excede de dicho límite. Esta sanción se podrá aplicar conjuntamente con la económica. -----

QUE EN SU ARTÍCULO 226 LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN TAMIZA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CON CIERTAS CONSIDERACIONES PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **Artículo 226.-** Para la imposición de las sanciones administrativas se considerará los siguientes elementos: -----

I.- La gravedad de la infracción; -----

II.- Amonestación privada o pública; -----

III.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio; -----

IV.- Los medios de ejecución; -----

V.- La reincidencia, y; -----

VI.- El monto del beneficio obtenido y del daño económico. -----

QUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBERÁN OBSERVAR DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ENTRE LAS QUE DESTACAN LAS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: **Artículo 39.-** Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: -----

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. -----

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes y cumplir con las leyes u otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos. -----

III.- Utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, las facultades que les sean atribuidas, a la información a que tengan acceso con motivo de sus atribuciones. -----

IV.- Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su empleo, conserven a su cuidado o a la cual tengan acceso impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento e inutilización indebida de aquello. -----

V.- Observar buena conducta en su empleo cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivo de aquellos. -----

VII.- Respetar a sus superiores cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones. -----

XVI.- Desempeñar el empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función, sean para él o para alguna de las personas que señala la fracción XIII. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

QUE ESA CITADA NORMATIVA ESTATAL SEÑALA CUÁLES SERÁN LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE CONSISTIRÁN EN LAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

Artículo 45.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en: -----

I.- Apercibimiento privado o público. -----

II.- Amonestación privada o pública. -----

III.- Suspensión. -----

IV.- Destitución del puesto. -----

V.- Sanción Económica. -----

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, que será impuesta, por la autoridad jurisdiccional a solicitud, del superior jerárquico o de la Contraloría según el caso.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que impliquen lucro o causen daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de tres a diez años si excede de dicho límite. -----

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución. -----

En todo caso se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXV, XXVI y XXVII del artículo 39 de la Ley. -----

QUE LA NORMA DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DENUNCIAR POR ESCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LOS HECHOS QUE A SU JUICIO SEAN CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SERÁ ÉSTA QUIEN DETERMINE LA RESPONSABILIDAD Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 49 DE LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Artículo 49.- Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la Contraloría Interna de su dependencia los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputable a servidores públicos sujetos a su dirección. -----

La contraloría interna de la dependencia determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones disciplinarias correspondientes. -----

En lo que respecta a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, la denuncia a que se refiere el primer párrafo de este artículo será recibida por el coordinador sectorial correspondiente. En los Ayuntamientos, las denuncias serán recibidas por la oficina respectiva de la Presidencia Municipal. -----

El superior jerárquico enviará a la Contraloría copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto y habida, cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, la Contraloría deba conocer el caso o participar en las investigaciones. -----

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; DETERMINA EN SU ARTÍCULO PRIMERO SU VIGENCIA Y ÁMBITO DE VALIDEZ: **Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Progreso, encuentra su principal fundamentación y motivación en lo establecido por el artículo 6 de nuestra Carta Magna y por lo tanto su objetivo es garantizar el acceso de toda persona a la información pública de la administración del Ayuntamiento, establecer la estructura y funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio, así como la protección de los datos personales que obren en su poder. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

QUE EL CITADO REGLAMENTO DETERMINA LA OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE CONCIERNE HASTA EL MÁXIMO LÍMITE POSIBLE:

Artículo 2. El Ayuntamiento de Progreso como sujeto obligado de proporcionar la información pública que genera, observara en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad en sus actos y respeto al derecho de libre acceso a la información pública. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO DETALLA LAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y QUE SON, DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN DE MANERA LITERAL: **Artículo 3.** Son obligaciones de la administración pública municipal hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública y contar con fuentes accesibles al público, para: -----

- I. Favorecer la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada; -----
 - II. Llevar una eficiente administración de documentos contando con un archivo general; -----
 - III. Organizar, clasificar y manejar con eficiencia los archivos y documentos; -----
 - IV. Establecer su Unidad de Acceso a la Información Pública; -----
 - V. Promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, disponiendo los medios necesarios para ello. -----
 - VI. Preservar la información pública y establecer las bases para la organización, clasificación, manejo y sistematización de todo tipo de documentos en posesión de los sujetos obligados por esta Ley. -----
 - VII. Las demás contenidas en la Ley y este Reglamento. -----
- -----

QUE EN OFICIO NÚMERO CONT/407/2017 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017, LA L. A. YAZMÍN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA, DIRECTORA DE CONTRALORÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, SOLICITÓ AL LIC. DIEGO ALEJANDRO CABRERA BURGOS, COORDINADOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ESA MISMA JURISDICCIÓN, INICIE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DEL O DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESUNTAMENTE INCURRIERON EN RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DICTADA CON FECHA 31 DE ENERO DE 2017 POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN MARCADO CON EL NÚMERO 150/2016 PROMOVIDA POR UN PARTICULAR EN CONTRA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE DE TAL DOCUMENTO DERIVÓ UN PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL RESOLUTIVO NÚMERO DE EXPEDIENTE: PA-CFPP-CONT-002-2017 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2016 (SIC) EN DONDE SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO CONT/407/2017 DE FECHA DE VEINTISIETE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, GIRADO POR LA DIRECTORA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN Y EN DONDE SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL ING. FELIPE HERNÁN MENESES, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, A FIN DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

QUE CON FECHA 28 DE MARZO DE 2017 SE GIRÓ UN CITATORIO AL ING. FELIPE HERNÁN MENESSES, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA QUE COMPAREZCA EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2017 POR LOS MOTIVOS Y LAS RAZONES ESGRIMIDAS EN LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES. -----

QUE CON FECHA 05 DE ABRIL DE 2017, COMPARECE EL ING. FELIPE HERNÁN MENESSES EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO A EFECTO DE CELEBRAR LA AUDIENCIA ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIERE EL OFICIO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR Y QUIEN ENTERADO DE LOS HECHOS A TRATAR, LOS CUALES DAN ORIGEN AL PRESENTE PROCESO, MANIFIESTA LO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **«LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN LA RECIBÍO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA POR MEDIO DEL PORTAL INFOMEX, MISMO QUE SE REVISABA DE MANERA DIARIA, Y GENERALMENTE SE SOLICITA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DE LOS PRIMEROS DOS DÍAS. EN ESE CASO PARTICULAR SE RECIBÍO LA SOLICITUD EN CUESTIÓN EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2016, Y POR LA CARGA DE TRABAJO SE REQUIERE LA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA EL DÍA 25 DE OCTUBRE. POSTERIORMENTE EL DÍA 26 DE OCTUBRE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA CONTESTA A LA UNIDAD A MI CARGO MEDIANTE OFICIO MARCADO COMO TM/072/2016, QUE “REQUERÍA UNA ACLARACIÓN SOBRE EL PERÍODO SOLICITADO PORQUE LE PARECÍA EXTRAÑO YA QUE LOS PERÍODOS SON DE UN AÑO”, Y ANTE ESA RESPUESTA SE LE PREVINO AL CIUDADANO EL MISMO DÍA, SIEMPRE POR EL PORTAL INFOMEX PARA QUE REALIZARA DICHA ACLARACIÓN. TENGO QUE SEÑALAR QUE EL SISTEMA UNA VEZ ENVIADA LA PREVENCIÓN AL CIUDADANO NO ME GENERÓ UN ACUSE, SIN EMBARGO CAPTURÉ LA PANTALLA AL VER QUE ESTO SUCEDIÓ PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DICHA PANTALLA LA EXHIBO EN ESTE ACTO. DE IGUAL FORMA TENGO CONOCIMIENTO QUE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTÁ SEÑALADO QUE AL MOMENTO DE PREVENIR A UN PARTICULAR, EL COMPUTO DE LOS DÍAS TERMINO SE SUSPENDE HASTA QUE DICHO PARTICULAR ENVÍA UNA RESPUESTA, E INDEPENDIENTEMENTE DE ESTO, AL SUBIR LA PREVENCIÓN, AL MENOS EN LO QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RESPECTA, DEJA DE TENER ACCESO A LA SOLICITUD HASTA QUE RECIBA UNA RESPUESTA, LUEGO ENTONCES NO ME ES POSIBLE VOLVER A CONTESTAR UNA NEGATIVA O POSITIVA, PUES EL PORTAL NO TIENE ESA OPCIÓN, Y SOLAMENTE EL USUARIO PARTICULAR PUEDE ACCEDER AL SER SU TURNO DE RESPONDER, ADEMÁS DE QUE NO TENGO LOS DATOS PERSONALES DEL CIUDADANO YA QUE LA SOLICITUD NO LO CONTIENE. POSTERIORMENTE EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, SE RECIBE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO DEL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR EL CIUDADANO POR FALTA DE RESPUESTA A SU SOLICITUD, SIENDO QUE EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, DI RESPUESTA, GIRANDO AL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, UN INFORME DEL PROCEDIMIENTO LLEVADO POR LA UNIDAD A MI CARGO Y HACIENDO LAS ALEGACIONES QUE YA MENCIONÉ ANTERIORMENTE. DE IGUAL MANERA EN FECHA 21 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, GIRÉ OFICIO MARCADO COMO UTP/22/2017, DÁNDOLE UNA RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 150/2016, EN DONDE LE HAGO LLEGAR AL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DEL PROCESO QUE SE SIGUIÓ. Y SE LE INFORMA QUE CON FECHA 8 DE FEBRERO DEL OCURSO (SIC, error por “año en curso”); SE REQUIRIÓ AL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO MEDIANTE EL OFICIO ORUA/001/2017 Y QUE A LA FECHA DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO OMITIÓ (sic, error por ‘omitió’) RESPUESTA ALGUNA A LA SOLICITUD POR LO QUE PARA LA UNIDAD A MI CARGO NO**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

ERA POSIBLE DAR RESPUESTA AL RECURRENTE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE POR MÁS QUE HE INTENTADO DAR SEGUIMIENTO DEBIDO A ESTE ASUNTO, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA NO HA TENIDO A BIEN DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD HASTA ESTE MOMENTO, POR LO QUE MANIFIESTO QUE ES MI INTERÉS SE PROCEDA CONFORME A DERECHO PUES MI TRABAJO SIEMPRE LO HARE CON TODA ÉTICA Y PROFESIONALISMO Y SI SOY RESPONSABLE SE ME HAGA SABER, SI OTRO FUNCIONARIO FUERE EL RESPONSABLE, SOLICITO QUE SE PROCEDA Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. TAMBIÉN QUIERO MANIFESTAR QUE ESTE CASO NO ES EL ÚNICO QUE NO HA TENIDO RESPUESTA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA, POR LO QUE EXHIBO COPIA DE CADA UNA DE ESTAS SOLICITUDES, PARA QUE SE PROCEDA COMO CORRESPONDA PORQUE DICHAS OMISIONES PUEDEN SER OBJETO TAMBIÉN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS QUE A LA FECHA NO HA SUCEDIDO POR SER DE ESTE AÑO, PERO SEGURAMENTE OCURRIRÁ.» -----

QUE EL EXPEDIENTE EN COMENTO CONTIENE LOS OFICIOS NÚMEROS: UMAIP08/2015; UMAIP 49/2015; UMAIP 50/2015; UMAIP 53/2015; UMAIP 55/2015; UMAIP 58/2015; UMAIP 59/2015; TODOS DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2015; UMAIP 023/2016 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2016, UMAIP 24/2016, UMAIP 25/2016, UMAIP 26/2016, UMAIP 27/2016, UMAIP 28/2016, UMAIP 30/2016, UMAIP 31/2016, UMAIP 32/2016 TODOS DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016 Y UMAIP 79/2016 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2016, UMAIP 82/2016 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2016, UMAIP 89/2016, UMAIP 90/2016, UMAIP 92/2016, UMAIP 93/2016 Y UMAIP 94/2016, TODOS DEL 8 DE ABRIL DE 2016; 00269316-001 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2016; UTP/00566916-001/2016 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016; UTP/304/2016, UTP/306/2016, UTP/309/2016, UTP/310/2016, UTP/313/2016, UTP/318/2016, UTP/319/2016, UTP/320/2016, UTP/324/2016, TODOS DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016; UTP/327/2016, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2016; UMAIP/337/2016, UMAIP/338/2016, UMAIP/339/2016, UMAIP/340/2016, UMAIP/341/2016, UMAIP/342/2016, UMAIP/343/2016, UMAIP/344/2016, UMAIP/345/2016, UMAIP/346/2016, UMAIP/347/2016, UMAIP/348/2016, UMAIP/349/2016, UMAIP/357/2016, TODOS DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2016; UTP/00837816-001/2016 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2016; UTP/00025517-001/2017 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2017; UTP/00096317-001/2017 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2017, UTP/00092417001/2017 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2017; UTP/23/2017, UTP/31/2017, UTP/39/2017, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2017; UTP/114/2017 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2017; UTP/115/2017 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2017; UTP/116/2017 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2017; UTP/118/2017 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017 Y EN DONDE EL ING. FELIPE HERNÁN MENESSES, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PROGRESO, EN ESE ENTONCES UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y POSTERIORMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PROGRESO, YUCATÁN; LE REQUIERE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN; CON CARÁCTER DE URGENTE Y “NUEVAMENTE”, INFORMACIÓN DIVERSA OBLIGATORIA RELACIONADA CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, ENTONCES EN VIGOR, E INFORMACIÓN DIVERSA OBLIGATORIA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, APERCIBIÉNDOSELE DE LAS SANCIONES A QUE SE PUEDE HACER ACREEDOR POR LAS OMISIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO. -----

QUE MEDIANTE OFICIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: PA-CFPP-CONT-002-2017 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2017 SE GIRÓ UN CITATORIO AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA QUE COMPAREZCA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2017 POR LOS MOTIVOS Y LAS RAZONES ESGRIMIDAS EN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES .-----

QUE CON FECHA 17 DE ABRIL DE 2017 SE LEVANTA ACTA DE INASISTENCIA DEL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN; QUIEN CITADO EN TIEMPO Y FORMA Y CON ACUSE DE RECIBO DEL CITATORIO DE RIGOR, MOTIVA QUE NO SEA POSIBLE LLEVAR A CABO TAL ACTO, DECLARÁNDOSE FALLIDO Y HACIÉNDOSE CONSTAR TAL EXTREMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.-----

QUE CON FECHA 30 DE MAYO DE 2017, EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL LIC. DIEGO ALEJANDRO CABRERA BURGOS, COORDINADOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVENCIÓN, SE RESUELVE QUE ELC. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, INCURRIÓ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN AGRAVIANTE DEL ARTICULO 39 FRACCIONES I, XXIV Y XXVIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

QUE ESA MISMA RESOLUCIÓN DETERMINA UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMETIDA POR EL C.P JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

QUE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CONSIDERA QUE HA LUGAR A LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN AL C.P JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, CONSISTENTE EN APERCIBIMIENTO PRIVADO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 216 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DETERMINA SE DE VISTA AL HONORABLE CABILDO PARA LA APLICACIÓN DE DICHA SANCIÓN, AL SER UN FUNCIONARIO NOMBRADO POR EL MISMO.-----

QUE MEDIANTE OFICIO PA-CFPP-CONT-002-2017 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017 SE INFORMA AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN, DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL Y EN DONDE SE LE COMUNICA AL CITADO CIUDADANO CORTÉS GÓNGORA QUE LA MISMA DEBE SER SOMETIDA A LA DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y APLICACIÓN DEL H. CABILDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 216, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE A LA LETRA DICE: "ARTÍCULO 216.- EL CABILDO SANCIONARÁ A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NOMBRADOS POR ÉSTE, PREVIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA INTERNA O EL SÍNDICO EN SU CASO".-----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

ACUERDO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBENSE LOS RESOLUTIVOS DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE ESTE MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN QUE DETERMINAN QUE EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMETIDA POR EL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

- - - **SEGUNDO.-** RATIFÍQUESE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMETIDA POR EL C.P JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

- - - **TERCERO.-** RATIFÍQUESE LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL QUE CONSIDERA QUE HA LUGAR A LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN AL C.P JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, CONSISTENTE EN APERCIBIMIENTO PRIVADO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 216 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DETERMINA SE DE VISTA AL HONORABLE CABILDO PARA LA APLICACIÓN DE DICHA SANCIÓN, AL SER UN FUNCIONARIO NOMBRADO POR EL MISMO. -----

- - - **CUARTO.-** RATIFÍQUESE LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE DAR VISTA A LA DIRECTORA DE CONTRALORÍA, A FIN DE QUE GIRE OFICIO, EXHORTANDO AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL EN FUNCIONES, A FIN DE QUE SE SIRVA CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA SUS FUNCIONES, APLICANDO LOS CRITERIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. -----

- - - **QUINTO.-** RATIFÍQUESE LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DENOTIFICAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS Y SE EVITE LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, QUE PUEDAN DERIVAR EN SANCIONES MAYORES. -----

- - - **SEXTO.-** EJECÚTESE EL PRESENTE ACUERDO, NOTIFICANDO AL CIUDADANO C.P JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA FINANZAS Y TESORERÍA, DE LA SANCIÓN A LA QUE SE HIZO ACREEDOR, CONSISTENTE EN APERCIBIMIENTO PRIVADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DETERMINA SE DE VISTA AL HONORABLE CABILDO PARA LA APLICACIÓN DE DICHA SANCIÓN, AL SER UN FUNCIONARIO NOMBRADO POR EL MISMO, Y PARA LOS FINES QUE ADMINISTRATIVA Y LEGALMENTE CORRESPONDAN. -----

- - - **SÉPTIMO.-** PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----